



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 119 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, 23 MAY 2016

VISTO: El Informe de Precalificación N° 005-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de mayo de 2016, emitido por la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional, y,

CONSIDERANDO:

Que, en la parte infine del artículo 92° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, ha quedado establecido que: "(...) El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes (...)". Ello, es concordante con lo establecido en el inciso 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que establece que: "(...) tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del Proceso Administrativo Disciplinario - PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo (...)";

Que, mediante el Informe de Precalificación N°005-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica emitió su pronunciamiento respecto de los hechos contenidos en la denuncia N° 03 interpuesta por el servidor civil CPC. Julio Cesar Flores Flores, identificando como presuntos responsables: **Abog. MARIA ALICIA DEL PILAR SILVA LUZON**, Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal designada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; **Lic. JESUS MARTÍN RUESTA LARROCA**, Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, designado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; **CPC. ANA MARIA SILVA RUIZ**, ex Responsable del Equipo de Personal, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios - CAS,

Que, a folios 28-30 de los actuados obra la denuncia presentada por el servidor civil señor Julio Cesar Flores Flores, quien refiere:

"(...) 1.- Que, mediante informe N° 31-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 23/07/2015 el recurrente solicita ante el Ing. Álvaro López Landi, Gerente Subregional, disponer se actualice número de cuenta interbancaria, teniendo en cuenta su firma en emisión de cheque de haber mensual, según Jorge Chong. 2.- De acuerdo al Sistema Institucional de Gestión Documentaria, dicho informe llega a la Oficina de Asesoría Legal en fecha 23/07/2015 con el proveído de GSRMH: INFORME LEGAL SOBRE PROCEDENTE DE LO SOLICITADO Y SOBRE PAGO DE REMUNERACIONES CON CHEQUE. 3.- La Jefa de Asesoría Legal mediante Informe N° 232-2015/GRP-402000-402100, de fecha 24/06/2015 se dirige a GSRMH en total negligencia funcional y abuso de autoridad, concluye en el extremo del segundo párrafo: previa comunicación al Banco de la Nación sobre la solicitud del administrado. 4.- Se señala **ABUSO DE AUTORIDAD**, ya que la Asesora Legal no tomó en cuenta que existe el Convenio Interinstitucional entre el Banco de la Nación – Chulucanas y la GSRMH es suscrito con fecha 06/06/2013, sin clausula alguna que contemple la retroactividad en su ejecución, es decir que se tomo atribuciones que no le corresponden ya que en el extremo el Art. 22° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 no se contempla: que se debe cursar comunicación al Banco de la Nación sobre la solicitud del concurrente; pues en el Informe N° 031-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 23/07/2015 materia de revisión por la Asesora Legal en el Informe N° 232-2015/GRP-402000-402100, el recurrente solicita disponer se actualice número de cuenta interbancaria teniendo en cuenta su firma en emisión de cheque de haber mensual, según Jorge Chong, sin que se comunique al Banco de la Nación. El recurrente cumplió en cuanto al presentar número de cuenta y código interbancario, pero no fue tomada en cuenta dicha acción, demostrando total negligencia funcional la Asesora Legal. 5.- Al no tener respuesta al Informe N°





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **119** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **23 MAY 2016**

031-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 23/7/2015 el suscrito presenta al Administrador Subregional el Informe N° 034-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 21/8/2015, con el rubro: solcito disponer se tenga en cuenta regularización de código interbancario para pago de remuneración mensual, resaltando en el texto: con presentar cuenta: 000740130277 y código interbancario N° 035-163-000740130277. Según seguimiento en el sistema de gestión documentaria institucional el administrador deriva, ante la oficina de Personal, en fecha 27/06/2015 el expediente para atención y trámite. Lejos de acatar dicha orden, Personal eleva ante Asesoría Legal en fecha 31/08/2015 los actuados, para conocimiento y fines. Asesoría Legal remite ante Administración el Informe N° 232-2015/GRP-402000-402100 de fecha 24/06/2015 quien lo deriva ante personal disponiéndole: Responder de acuerdos a informe de Asesoría Legal. En respuesta, Personal proyecta el Oficio N° 362, visando junto con el Administrador para que lo firme el Ing. ALVARO LOPEZ LANDI GERENTE SUB REGIONAL. Dicho oficio es dirigido al Banco de la Nación – Chulucanas, el mismo que en el extremo del primer párrafo señala: está solicitando se le abone su remuneración en el Banco Financiero. En el segundo párrafo se señala: Por lo que, se le informa en cumplimiento al numeral 4.4.1; donde a la letra dice la ENTIDAD deberá bajo responsabilidad informar las comunicaciones que haya recibido del personal solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, del convenio suscrito con la GSRMH (...). 6.- De igual forma que con el Informe N° 034-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 21/08/2015 el suscrito mediante el informe N° 036-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 01/09/2015 solicita ante el Ing. ALVARO LOPEZ LANDI GERENTE SUB REGIONAL: Disponer se aplique el correctivo del caso; adjuntando escrito dirigido ante el administrador del Banco de la Nación – Chulucanas, SOLICITANDO, información sobre préstamo, es decir, que el suscrito fue aval de un ex trabajador de la GSRMH y venía siendo perjudicado por dicha entidad financiera (...)"



Que, el denunciante no ha cumplido con identificar y fundamentar el hecho atribuible a cada denunciado, sin embargo, **lato sensu**², hizo de conocimiento presuntos actos de abuso de autoridad relacionados al abono de su remuneración mensual, en el sentido, que existió una presunta negativa por parte de las personas denunciadas en depositar la misma en la entidad financiera de su elección. Negativa que a criterio del denunciante constituye falta administrativa de carácter disciplinario tipificada en los incisos a) y d del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057;

Que, con Memo Múltiple N° 87-2014/GRP-GSRMH-402300-402000 de fecha 04 de setiembre de 2014 (a folio 7-reverso) el ex Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración - CPC. Eliseo Ticihuanca Campoverde solicitó al denunciante alcanzar el número de código de cuenta interbancario (CCI) a fin de implementar el Aplicativo Informático para Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público. Ante lo cual, con Informe N° 74-2014/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 10 de setiembre de 2014 (a folio 7) el denunciante se dirige al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración a fin de alcanzar lo solicitado, precisando que: "viene cobrando el Ingreso Total Permanente Mensual en la Caja Paita, Oficina de Chulucanas, con el siguiente detalle: 1.- N° de Cuenta: 011011000000622920. 2.- N° de Código de Cuenta Interbancario N° 018-63400249968";

Que, posteriormente, después de transcurrido aproximadamente diez (10) meses, con el Informe N°31-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 23 de julio de 2015,(a folio 8) el denunciante solicitó al Gerente Sub Regional que durante el mes de julio de ese año, se le siga abonando su haber mensual, a través de la emisión de cheque, indicando además, que se debe actualizar su Número de Cuenta Interbancario detallado a través del Informe N° 74-2014/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 10 de setiembre de 2014;

¹ Extracto de la Denuncia N° 03 presentada por el senador Civil Julio Cesar Flores Flores.

² En sentido amplio: utilización extensiva de una disposición legal, reglamentaria o contractual, o de una palabra.



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **119** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

23 MAY 2016

Que, en relación a lo solicitado por el denunciante a través del Informe N° 31-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 23 de julio de 2015, la Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emitió el Informe N° 232-2015/GRP-402000-402100 de fecha 24 de agosto de 2015, (a folios 9 al 13) en el cual recomienda no suscribir cheques que representen pago de remuneraciones al denunciante por vulnerar la Directiva Nacional de Tesorería del Sector Público Directiva N° 001-2007-ED/770.15 y la Resolución Directoral N° 051-2014-EF/52.03, asimismo, recomendó que los depósitos de su remuneración se efectúen en alguna cuenta individual bancaria del sistema financiero peruano, del cual el denunciante sea el titular;

Que, con Informe N° 34-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 21 de agosto de 2015 (a folio 18) el denunciante presentó ante el Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, Lic. Jesús Martín Ruesta Larroca su Número de Cuenta: 000740130277 y Código Interbancario: 035-163-000740130277-58 del Banco Financiero, para su regularización a partir del mes de setiembre de 2015;

Que, con Oficio N° 389-2015/GRP-402000-G de fecha 17 de setiembre de 2015 (a folio 34) se solicitó a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita - Sede Chulucanas informar si la cuenta N° 01101100000622920 y el CCI N° 048-63400249968 registran su titularidad a nombre del denunciante. Dicha entidad emitió la Carta N° 008-2015-CMAC-P-AG-CH de fecha 22 de setiembre de 2015 (a folio 41) en la cual da cuenta que: "(...) que el Sr. Julio Cesar Flores Flores identificado con DNI N° 02604483 si mantiene una Cuenta de Ahorro con nuestra Entidad. Es preciso indicarle que se le viene depositando sus haberes a la Cuenta N° 01101100000622920 y no la que ustedes están mencionando N° 01101100000622920 (...)";

Que, con Informe N° 054-2016/GRP-GSRMH-4023000-ST de fecha 21 de abril de 2016 (a folio 45) la Secretaría Técnica requirió al Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración: "(...) Informe detallado, en el cual se precisará en que entidad financiera y/o bancaria (indicar numero del código de cuenta interbancario - CCI) se viene depositando actualmente la remuneración e incentivos del CAFAE mensual al servidor civil Julio Cesar Flores Flores; Informe detallado, en el cual se precisará si durante el periodo enero a diciembre del año 2015 se emitieron cheques a favor del señor Julio Cesar Flores Flores para el pago de su remuneración e incentivos CAFAE (indicar el nombre de la entidad crediticia, financiera, y/o bancaria) y de ser cierto lo indicado, desde que mes y año se empezó a hacer efectivo (...)";

Que, con Informe N° 090-2016/GRP-GSRMH-402300-TESORERIA sin fecha (a folio 51) el Equipo de Tesorería, informa que las remuneraciones mensuales del periodo señalado en el Cuadro N° 1, se cancelaron con cheque a nombre del denunciante con fondos de la Cuenta Corriente N° 631-062784 Banco de la Nación, según se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Fecha	SIAF	C/P	CHEQUE	MONTO
23.01.2015	02	30-01	74435128	2,442.90
20.02.2015	136	144-02	80240217	2,042.91
23.03.2015	267	234-03	82980302	2,042.91
22.04.2015	529	318-04	82980372	1,952.91
20.05.2015	739	414-05	82980442	2,042.91
19.06.2015	938	496-06	80240256	2,075.91
22.07.2015	1138	586-07	80240321	2,375.91

Que, dicho Equipo, agrega que las remuneraciones mensuales del denunciante del periodo señalado en el Cuadro N° 2 actualmente se vienen depositando en su cuenta de ahorros del Banco Financiero, Cuenta de Ahorros N° 00074517114, con CCI N° 035-100-0007746517-114-73, según se puede apreciar en forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°

119 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

23 MAY 2016

Cuadro N° 2

Fecha	SIAF	C/P	CARTA ORDEN	MONTO
20.08.2015	1349	069-08	15100232	2,075.91
21.09.2015	1534	744-09	15100289	2,252.91
22.10.2015	1763	854-10	15000003	1,773.22
20.11.2015	1996	940-11	15000005	1,773.22
18.12.2015	2304	1084-12	15000007	2,063.22

Que, por su parte, con el Informe N° 124-2016/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 28 de abril de 2016 (a folios 53 al 66) el Equipo de Personal, informó que al denunciante se le viene tramitando y cancelando en forma mensual el Incentivo Único del CAFAE a través de la emisión de cheques a la **Caja Municipal de Ahorro y Crédito CMAC Paíta SA** los mismos que, posteriormente son depositados en su cuenta. Asimismo, informó que, durante el período enero – diciembre de 2015 se pago el Incentivo Único del CAFAE a través de Cheques, cuyo detalle se aprecia a continuación:

N°	Comprobante de Pago	Girado	Mes/Año	Monto
01	0002.01	Flores Flores Julio Cesar	Enero/2015	1950.00
02	0013.02	Flores Flores Julio Cesar	Febrero/2015	1950.00
03	0019.03	Flores Flores Julio Cesar	Marzo/2015	1950.00
04	0021.04	Flores Flores Julio Cesar	Abril/2015	1950.00
05	0035.05	Flores Flores Julio Cesar	Mayo/2015	1950.00
06	0043.06	Flores Flores Julio Cesar	Junio/2015	1930.00
07	0063.07	Flores Flores Julio Cesar	Julio/2015	1930.00
08	0077.08	Banco de la Nación	Agosto/2015	1642.31
09	0080.09	Caja Municipal de Paíta.	Setiembre/2015	1930.00
10	0095.10	Caja Municipal de Paíta.	Octubre/2015	1930.00
11	0103.11	Caja Municipal de Paíta.	Noviembre/2015	1930.00
12	0118.12	Caja Municipal de Paíta.	Diciembre/2015	1950.00

Que, los hechos denunciados tienen su origen al supuesto abuso de autoridad que se habría cometido contra del denunciante al no haberse atendido oportunamente su solicitud presentada con el Informe N° 31-2015/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 23 de julio de 2015, (a folio 8) por el cual solicitó al Gerente Sub Regional, "la comprensión del caso y no dejar de firmar cheque de haber mensual de julio de 2015 al suscrito, ya que se incurre en falta disciplinaria sujeta de sanción; y se disponga los correctivos del caso para que el suscrito cobre su haber mensual conforme al Informe N° 74-2014/GRP-402000-402400-JCFF";

Que, el Informe N° 74-2014/GRP-402000-402400-JCFF de fecha 10 de setiembre de 2014 (a folio 7) el denunciante manifiesta que, venía cobrando su Ingreso Total Permanente Mensual en la Caja Paíta – Oficina Chulucanas, según el siguiente detalle: "N° de Cuenta: 011011000000622920, y N° de Código de Cuenta Interbancaria N° 018-63400249968". En ese punto, es de aclarar que, a través de la Carta N° 008-2015-CMAC-P-AG-CH de fecha 22 de setiembre de 2015 la Caja Paíta señaló que el número de cuenta donde se depositan los haberes al denunciante es: 01101100000062920, y no el señalado en el Oficio N° 389-2015/GRP-402000-G;

Que, a fin de verificar la procedencia de lo solicitado por el denunciante, resulta necesario citar lo establecido en el artículo 22° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en la cual quedó establecido: "Es obligatorio que las Unidades Ejecutoras efectúen el pago de Remuneraciones y Pensiones y de las Especificas del Gasto vinculadas a los conceptos, retribuciones y complementos, pensiones y otros beneficios del Clasificador de los Gastos Públicos aprobado por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, mediante abonos en





Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **119** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **23 MAY 2016**

cuenta bancarias individuales, sea a través del Banco de la Nación o cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional”;

Que, en la misma línea, el artículo 31° de la citada Directiva, en relación a las excepciones para pagos a través de cheque por partes de las Unidades Ejecutoras reguló las siguientes: a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro meses, b) Por retenciones tales como AFP, ONP, tributos y descuentos autorizados por el trabajador; c) A personal de la institución por concepto de encargo, habilitación y reposición del fondo para pagos en efectivo o caja chica y para el pago de jornales; d) A proveedores imposibilitados de abrir cuentas bancarias en el sistema financiero nacional; e) Con cargo a fondos distintos a los autorizados por la DNTP; f) Viáticos, cuando no pueda utilizarse la modalidad del abono en cuentas bancarias; g) Subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas, autorizadas de acuerdo a Ley; h) Tributos y tasas a las que se encuentre obligada a la Unidad Ejecutora, en su condición de contribuyente; i) A empresas que prestan servicios públicos, únicamente cuando la Unidad Ejecutora, por razones del sistema de cobranza de dichas empresas, no pueda brindar información que permita identificar los correspondientes recibos; j) Por compras con la modalidad de pago contra entrega, si así lo estipula el respectivo contrato; k) Por cesión de derechos, debidamente acreditados; l) Por devolución de montos a personas naturales o jurídicas por cobros en exceso o por la cancelación de un servicio; m) Otros casos que apruebe la DNTP”;

Que, en alusión a lo anterior, el denunciante no hizo referencia o presentó documentación alguna que demuestre que se encuentra dentro de alguna de las excepciones para que proceda su pago de remuneraciones mensuales a través de cheques. De la misma forma, debe entenderse que el pago de remuneraciones solo puede efectuarse en cuentas bancarias individuales del Banco de la Nación o cualquier otra institución bancaria del Sistema Financiero Nacional. Para el caso del denunciante, el número de Cuenta Interbancario proporcionado correspondía a la Caja Municipal de Paita, entidad que, no se encuentra calificada como entidad bancaria del Sistema Financiero Nacional, sino como una entidad financiera crediticia y de ahorro bajo la denominación de CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO S.A – CMAC, según Decreto Ley N° 23039 y Decreto Supremo N°157-90-EF;



Que, de lo expuesto, se entiende que, las recomendaciones efectuadas por la denunciada Abogada María Alicia del Pilar Silva Luzón, en su condición de Jefa de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal: “(...) no suscribir cheques que representen el pago de remuneraciones al Sr. Julio Cesar Flores Flores, por vulnerar la Directiva Nacional de Tesorería del Sector Público (Directiva N° 001-2007-EF/770.15) y Resolución Directoral N° 051-2014-EF/52.03....que los depósitos de su remuneración debe realizarse en alguna cuenta individual bancaria del sistema financiero peruano, en la cual el Sr. Julio Cesar Flores Flores sea titular de dicha cuenta (...)”, han sido emitidas dentro del margen de la legalidad, y en amparo a la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 – Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, consideraciones por las cuales, no puede imputársele a la denunciada responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, con Oficio N° 362 -2015/GRP-402300-402000-G de fecha 02 de setiembre de 2015, (a folio 01) se informó al Banco de la Nación – Chulucanas: “(...) en cumplimiento al numeral 4.4.1 donde a la letra dice: LA ENTIDAD deberá bajo responsabilidad informar por escrito al Departamento de Negocios del Banco respecto de las comunicaciones que haya recibido del personal solicitando que sus ingresos mensuales se abonen en otra entidad financiera dentro de las 24 horas de recibida la solicitud, del convenio con la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba (...)”, el mismo que, NO constituye un acto administrativo que atente contra los derechos del denunciante, ya que, dicho oficio contiene un



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **119** -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas,

23 MAY 2016

procedimiento administrativo preventivo en razón de los intereses de la entidad, ya que el incumplimiento de un Convenio expondría a futuros procesos arbitrales que irrogarían gastos en contra de la Entidad;

Que, el referido oficio fue visado por el denunciado Licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca en su calidad de Jefe de la Oficina Sub Regional de Administración, y la CPCC. Ana María Silva Ruiz en su calidad de Responsable del Equipo de Personal, situación que el denunciante sustenta para imputar una responsabilidad administrativa de carácter disciplinario, sin embargo, al haberse determinado que dicho oficio no constituye un procedimiento arbitrario, no puede atribuirseles responsabilidad administrativa alguna a dichos denunciados;

Que, de todo lo actuado, se concluye que, no está demostrando el daño alegado por el denunciante, máxime, si a la fecha, y durante todo el año 2015 la Gerencia Sub Regional cumplió con abonar los haberes mensuales del denunciante CPC. Julio Cesar Flores Flores, conforme quedó demostrado con lo informado por el Equipo de Tesorería a través del Informe N° 090-2016/GRP-GSRMH-402300-TESORERÍA sin fecha, (a folios 50 al 51) y el Informe N° 124-2016/GRP-GSRMH-402300-PERSONAL de fecha 26 de abril de 2016, (a folios 53 al 66) cuyo detalle ha sido expresado en el numeral 4.6) del Informe de Precalificación N° 005-2016/GRP-GSRMH-402300-ST de fecha 18 de mayo 2016; por lo que corresponde, declarar no ha lugar al inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra la Abogada María Alicia del Pilar Silva Luzón, Licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca, y la CPCC. Ana María Silva Ruiz, debiendo proceder archivar los actuados;

Que, teniendo en consideración que las personas implicadas en el presente caso son: Abogada María Alicia del Pilar Silva Luzón, Licenciado Jesús Martín Ruesta Larroca, y CPCC. Ana María Silva Ruiz, quienes están adscritos a distintas Unidades Orgánicas, y a su vez, ostentan diferentes niveles jerárquicos, resulta de aplicación lo establecido en el segundo párrafo del numeral 13.2) de la Directiva N° 002-2015/SERVIR/GPGSC, denominada: "(...) Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece: "(...) "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas Unidades Orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea al jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico (...)" ; corresponde que el suscrito actúe como Órgano Instructor para pronunciarse sobre la procedencia o no de lo recomendado por la Secretaría Técnica;

Que, de conformidad con el Informe Técnico N° 713-2015-SERVIR/GPGSC de fecha 05 de agosto de 2015, que en su numeral 3.2) concluye que. "La participación de la Oficinas de Asesoría Jurídica (O.A.J) o Departamentos Legales en los procedimientos disciplinarios no ha sido regulada en las normas del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, por lo que se infiere que no es obligatorio que estos emitan opinión o visen los actos emitidos por la autoridades del procedimiento disciplinario" (resaltado en negrita es nuestro), consideraciones por las cuales, el suscrito visa y suscribe la presente resolución en calidad de Órgano Instructor;

Que, en calidad de Órgano Instructor y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y Resolución Ejecutiva Regional N°018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra Abogada MARIA ALICIA DEL PILAR SILVA LUZON, Licenciado JESÚS MARTÍN RUESTA LARROCA y CPCC. ANA MARÍA SILVA RUIZ, respecto de los hechos



Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 119 -2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G

Chulucanas, **23 MAY 2016**

denunciados por el servidor civil CPC. Julio Cesar Flores Flores en su Denuncia N° 3 de fecha 7 de setiembre 2015, en relación a la presuntas irregularidades en el pago de su remuneración mensual; conforme los fundamentos expuestos, en consecuencia, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** los actuados del caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el presente expediente a la Secretaría Técnica de esta Gerencia Sub Regional, para su archivo y custodia.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores civiles **Abogada MARIA ALICIA DEL PILAR SILVA LUZÓN**, en su domicilio Calle Napo N° 129 – Pachitea - Piura, **Licenciado JESUS MARTÍN RUESTA LARROCA** en su domicilio sito en Calle Moquegua N° 654 – Piura y la **CPCC. ANA MARIA SILVA RUIZ**, en su domicilio sito en Jirón Las Lomas Mz. S Lote 47 – Urb. Santa Ana – Piura, a la Oficina Sub Regional de Administración, Secretaría Técnica, y, a los demás estamentos de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

ING. ALVARO R. LÓPEZ LANDI
CIP. 94319
GERENTE SUBREGIONAL